

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.328

— CONTENIDO —

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

Dictámenes u Opiniones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 685 de 4 y 686 de 12 de octubre de 1950 por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1513 de 6 de octubre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 480 de 5 de octubre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 482 de 9 de octubre de 1950, por el cual se abre crédito suplemental al presupuesto de gastos.

Sección Primera

Resolución N° 62 de 5 de septiembre de 1950, por la cual se resuelve solicitud.

Resolución N° 66 de 26 de septiembre de 1950, por la cual se declara resuelto un contrato.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2526 de 15 de agosto de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 356 de 2 y 357 de 5 de octubre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 561 y 362 de 11 de agosto de 1950, por los cuales se conceden licencias.

Resuelto N° 363 de 12 de agosto de 1950, por el cual se designa comisión.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5375 de 9 de octubre de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contratos Nos. 340 y 341 de 15 de abril de 1950, celebrados entre la Nación y el señor José Nieves Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 687 de 20 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 55 de 18 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el doctor Savelys Bermanis.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Consejo de Economía Nacional

DICTAMENES U OPINIONES

N° 123

Febrero 23 de 1950.

N° de Ref: 1950-3.

Señor

Secretario General de la
Presidencia de la República,

E. S. D.

Señor Secretario General:

Cumplo con enviar a usted, con esta comunicación el proyecto de contrato que el Consejo de Economía Nacional considera puede celebrarse con la Chiriquí Land Company, en ejercicio de la facultad conferida al Organismo Ejecutivo por la Ley N° 10 de 1950 para obtener el empréstito de B/. 3.000.000.00 a que esta Ley se refiere.

A la redacción de dicho proyecto se ha llegado después de reuniones celebradas por este Consejo con los representantes de la Chiriquí Land Co., quienes han dado su aprobación a las cláusulas de dicho proyecto.

La rata de interés estipulada es de dos y medio por ciento (2½%) anual, la cual es punto y medio más baja que la fijada en la Ley de autorizaciones y es también la más baja de todas las que hasta ahora ha obtenido la República en todos sus empréstitos tanto internos como externos.

Como la Ley 10 de 1950 dispone de modo expreso que el empréstito será en balboas o su equivalente en dólares, la Chiriquí Land Co., con

el objeto de ponerse a cubierto de posibles fluctuaciones en el valor de cambio del balboa, pidió que se incluyera en el contrato estipulación en el sentido de que, en el evento de tales fluctuaciones, la Nación haría sus pagos en dólares o en balboas al tipo de cambio vigente al tiempo de pago. El Consejo accedió a esta solicitud por que ella se amolda a lo dispuesto en la Ley de autorizaciones y porque ella se conforma con los principios corrientes sobre pagos en moneda extranjeras.

El pago del empréstito ha sido convenido en forma de quince (15) contados anuales, cada uno de los cuales estará representado por un pagaré que devengará separadamente sus intereses. En esta forma, el primer pago anual que debe hacer la Nación será el menor y los pagos subsiguientes irán aumentando gradualmente en la proporción en que aumenten cada año los intereses devengados por cada pagaré no vencido. Esto tiene la ventaja de aliviar al Fisco en los primeros años, haciéndole menos gravosos los pagos en esos años. Por otra parte, de acuerdo con el contrato, la Chiriquí Land Co. usará dichos pagarés para la cancelación del impuesto sobre la renta que debe pagar cada año; y como el monto de dicho impuesto será menor en los primeros años e irá aumentando a medida que aumenten las exportaciones de bananos en virtud de las nuevas inversiones que la dicha compañía se obligará a hacer en el contrato que se celebrará con ella, por separado, en cumplimiento de la Ley 10 de 1950, el aumento gradual de los pagos anuales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado 7 9 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

N° de Ref: 1950-3.

N° 162

Señor don

Ricardo Arias E.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

E. S. D.

Señor Ministro:

Con su oficio N° 124 de 29 de mayo último recibí copia de la solicitud presentada a usted, con fecha 26 del mismo mes, por el doctor Joaquín M. Arias, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Compañía Panameña de Maderas Tropicales, S. A.", para que el Gobierno Nacional celebre con ella un contrato de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950.

Dicha solicitud fue considerada por el Consejo de Economía Nacional en su sesión celebrada el día 31 de mayo con asistencia de los Consejeros señores Roberto F. Chiari, M. Everardo Duque, Alberto J. Lindo, J. J. García, José Riba, Galileo Solís, Eduardo McCullough y J. M. Varela. También estuvieron presentes, por invitación que les hice, con el fin de que expusieran sus puntos de vista, los señores doctor Joaquín M. Arias y Oliver Hendrickson, representantes de la empresa solicitante.

Tengo el agrado de exponer, a continuación, el concepto del Consejo que tengo el honor de presidir, de acuerdo con el consenso unánime de todos los Consejeros presentes en dicha sesión.

Según el memorialista, la empresa a que se dedicará la compañía en cuyo nombre habla, es la de *extracción y producción de materias primas forestales*; y, aunque no lo dice la solicitud de modo expreso, las explicaciones verbales dadas en la sesión por el doctor Joaquín M. Arias llevaron al convencimiento de que tal empresa se dedicará también a la producción de maderas de construcción y de ebanistería y de subproductos fabricados a base de los desechos y desperdicios de la industria maderera.

La industria aludida cae, rectamente, dentro de las que deben ser protegidas de acuerdo con el Art. 9º, ordinal (b), del Decreto-Ley N° 12 ya citado.

En relación con la aplicación del referido Decreto-Ley, corresponde al Consejo de Economía Nacional dictaminar si la empresa de que se trate, en cada caso particular, puede considerarse beneficiosa para la economía nacional, de acuerdo con los Artículos 10, 11, y 12 de dicho Decreto-Ley, artículos que son del tenor siguiente:

"Artículo 10.—Son condiciones esenciales para que una empresa determinada pueda considerarse como beneficiosa para la Economía Nacional, para los efectos de este Decreto-Ley, las siguientes:

"a) Que provea ocupación a las clases trabajadoras;

"b) Que estimule la extracción y producción de materias primas nacionales;

"c) Que pueda ofrecer productos de buena calidad en el mercado nacional, a precios que guarden proporción adecuada con la capacidad adquisitiva de las clases consumidoras;

les que debe hacer la Nación correrá parejo con el aumento gradual del rendimiento del impuesto sobre la renta que deberá pagar la Chiriquí Land Co., y se evita o disminuye la posibilidad de que la Nación tenga que hacer desembolsos en efectivo durante los primeros años, por razón de que el impuesto sobre la renta que en ellos pagaría la compañía no alcanzaría a cubrir, en esos primeros años, el monto de los pagos anuales si a éstos hubiera que cargar los intereses devengados sobre la totalidad del empréstito.

En todo caso, si resultare conveniente para la Nación evitar que los últimos abonos anuales fueren muy gravosos, por razón de los intereses acumulados durante todos los años corridos, el Gobierno se reserva el derecho de pagar los intereses de cualquier pagaré, antes del vencimiento de éste, sin cancelar el capital correspondiente a tal pagaré.

Para dejar a salvo el principio de que la Nación debe respetar y defender su derecho a cobrar en dinero efectivos los impuestos fiscales, se ha dejado estipulación clara en el sentido de que la Chiriquí Land Co. sólo tendrá derecho a aplicar los pagarés que la Nación le expida, a la cancelación de impuestos, en los casos en que la Nación falte a su obligación de hacer los pagos en las fechas de sus respectivos vencimientos.

El pago en dinero efectivo de cualquiera de los pagarés para luego exigir a la Compañía el pago en efectivo del impuesto sobre la renta, implicaría para el Fisco una economía de B/. 416.66 por cada mes que anticipara el pago del pagaré. Como según toda probabilidad el empréstito quedará contratado en el curso del presente mes y, por tanto, los pagarés vencerán a más tardar el 1º de marzo de cada año; y como el pago del impuesto sobre la renta no puede hacerse nunca antes del 30 de junio de cada año, si la Nación pagara cada año el 1º de marzo para obrar el 30 de junio el impuesto sobre la renta, se ahorraría los intereses de ese año durante los cuatro meses corridos, es decir el Fisco economizaría B/. 1.666.66.

De usted, con toda consideración,

GALILEO SOLÍS,
Presidente del Consejo de
Economía Nacional.

"d) Que estimule o desarrolle actividades de exportación de materias primas o productos nacionales o de reexportación de materias primas o productos extranjeros; y,

"e) Que contribuya a disminuir la salida de dineros para hacer pagos en el exterior."

"Artículo 11.—No es necesario que todas las condiciones enumeradas en el artículo anterior concurren en el caso particular de cada empresa de que se trate; pero sí será necesario que una o varias de esas condiciones estén presentes en proporción suficiente para producir un beneficio económico general".

"Artículo 12.—Corresponde al Consejo de Economía Nacional resolver, en cada caso, si la actividad económica de que se trate reúne los requisitos establecidos en los Artículos 10 y 11 de este Decreto-Ley".

La industria maderera a que se dedicará la empresa peticionaria reúne las condiciones esenciales exigidas en los apartes (a), (b) y (c) del Artículo 10 arriba copiado, y las reúne en una proporción tal que esa industria tiene que ser considerada como una industria básica nacional que merece recibir y debe recibir la máxima protección posible del Estado.

Además, dicha industria podría llegar también a reunir la condición a que alude el ordinal (d) de dicho Artículo 10, si ella logra obtener mercados en el exterior para las materias primas que extraiga o para los productos que manufacture a base de esas materias primas.

Pero, para que los beneficios que la economía nacional debe recibir de esa explotación maderera, no resulten más tarde destruidos o menoscabados, es necesario que se asegure también el cumplimiento de la condición exigida por el ordinal (c) del Artículo 10, es decir, que las clases consumidoras no se verán, en el futuro, constreñidas a consumir productos nacionales de mala calidad, o productos nacionales a precios exorbitantes, o productos extranjeros a precios prohibitivos o injustificadamente elevados por falta de nacionales.

La solicitud de la "COMPANIA PANAMENA DE MADERAS TROPICALES, S. A.", no invoca protección aduanera alguna mediante elevación de las tasas hoy vigentes del impuesto de importación, y es de suponerse que no lo ha hecho porque los impuestos existentes hoy constituyen una protección suficiente contra la competencia de los productos extranjeros similares.

El Consejo que tengo el honor de presidir considera que los intereses de las clases consumidoras no quedarían debidamente resguardadas y que, por consiguiente, la industria que se proyecta establecer no rendiría los beneficios esperados para la economía general del país, si no el contrato respectivo no se incluyeran las cláusulas conducentes a evitar la explotación immoderada de los consumidores por la imposición, al amparo de la protección que se conceda, de precios que no guarden proporción adecuada con la capacidad adquisitiva de aquéllos.

Dada la clase de industria de que en este caso particular se trata, en la cual entran maderas de muchas clases y una variedad infinita de productos a base de ellas; a lo cual hay que agre-

gar la imposibilidad de determinar fijamente de antemano el costo de producción futuro, o bases estables para establecerlo, no sería justo ni razonable obligar al contratista a incluir en el contrato estipulaciones que fijarán los límites de precios para sus productos.

Pero, como constitucionalmente es una obligación del Estado velar por la regulación de los precios en beneficio de las clases consumidoras, bien podría el contratista obligarse a respetar los precios que se fijaran oficialmente por los organismos competentes.

Por todas estas razones, considera el Consejo de Economía Nacional que la actividad económica a que proyecta dedicarse la "COMPANIA PANAMENA DE MADERAS TROPICALES, S. A.", si es beneficiosa para la economía nacional, siempre que en contrato respectivo dicha empresa se obligue (1) a ofrecer en el mercado nacional productos, por lo menos, de igual calidad que los productos similares extranjeros; y (2) a someterse, en todo tiempo, a la regulación de precios que el Estado adopte, por medio de medidas de carácter general, en relación con los productos de esa clase de industria.

El doctor Joaquín M. Arias manifestó, en la sesión del Consejo, que la empresa representada por él no tendría inconveniente en contraer las obligaciones que acabo de mencionar.

Esta comunicación, cuyo texto ha sido aprobado por este Consejo en su sesión de esta misma fecha, contiene, en la forma expresada, el dictamen que este organismo debe emitir, de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en relación con la solicitud hecha a usted por la "COMPANIA PANAMENA DE MADERAS TROPICALES, S. A."

Del señor Ministro, muy atentamente,

GALILEO SOLIS,
Presidente del Consejo de
Economía Nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 685
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Baudilia María Zamora, Oficial de 1ª categoría en la Estafeta del Parque Lefevre, para prestar servicio de Telegrafista, en reemplazo de Delia de la Fuente, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 686
(DE 12 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se nombra el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Jorge Rubén Rosas, Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del Lic. Augusto N. Arjona Q., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RESUELTO NUMERO 1513

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1513.—Panamá, octubre 6 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Hilda Rosa Córdoba: Telegrafista de 3ª categoría, en la Oficina de Los Santos, en reemplazo de Foción Salado, quien fue ascendido.

Doris Marín: Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de Horconitos, en reemplazo de Isabel Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marta Pío González: Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Nuevo Chagres, en reemplazo de Emma María Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benito Ruiz: Telefonista de 4ª categoría en la Nueva Oficina Telefónica de El Nancito.

Aida Sousa: Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Venero Marquinez, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 480
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Est ban

López R., Inspector del Puerto de Bocas del Toro en reemplazo de Rogelio Guillén, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. VARELA.

**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL
AL PRESUPUESTO DE GASTOS**

DECRETO NUMERO 482
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales y especialmente de las que le confieren los artículos 727 y 728 del Código Fiscal y el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia sometió a la consideración del Honorable Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de dieciséis mil quinientos ochenta y nueve balboas (B/. 16.589.00) para adicionar las partidas contenidas en los artículos 65, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 135 y 240 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal;

Que al fin indicado se tramitó el oportuno expediente y el Consejo de Gabinete acordó en su sesión celebrada el día 10 de agosto último aprobar dicho Crédito en vista de la necesidad de esa partida;

Que la Comisión Legislativa Permanente dió también su aprobación al Crédito Suplemental explicado mediante Decreto N° 16 expedido el 20 de septiembre próximo pasado;

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al presupuesto de gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de dieciséis mil quinientos ochenta y nueve balboas (B/. 16.589.00) para adicionar las partidas contenidas en los artículos 65, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 135 y 240 así:

CAPITULO III

Ministerio de Gobierno y Justicia

Artículo 65. Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio.

Para la compra de un Packard Super de Lujó, de 4 puertas, tapicería de cuero legítimo, transmisión ultramatic, ventanas automáticas hidráulicas, radio Philco de 8 tubos, de onda corta larga, con antena automá-

tica, llantas de 6 lonas franja blanca y muelles especiales para malos caminos B/. 4.698.00

CAPITULO IV

Gobernaciones de Provincias

Artículo 76. Para el mantenimiento de automóvil de la Gobernación de Panamá B/. 50.00

Artículo 77. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón 200.00

Artículo 79. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí 250.00

Artículo 80. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé 100.00

Artículo 81. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos 100.00

Artículo 82. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera 100.00

Artículo 83. Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas 100.00

CAPITULO VI

Cuerpo de Policía Nacional

Artículo 135. Para la compra de automóviles, motocicletas, y otros vehículos para el Servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

Para la compra de un carro para el servicio del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional. B/. 3.791.00

CAPITULO XV

Comisión Codificadora

Artículo 240. Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Codificadora.

Para pagar el sueldo de dos miembros de la Comisión Codificadora, a razón de B/. 400.00 mensuales cada uno, durante nueve meses B/. 800.00. B/. 7.200.00 (Ley 11 de 7 de febrero de 1950).

Total del Crédito B/. 16.589.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 5 de septiembre de 1950.

El 15 de agosto de 1949 el Abogado señor José Leonidas Pérez se dirigió a este Ministerio solicitando el pago de su representado señor Cirilo Romero de la suma de novecientos sesenta y siete balboas con cinco centésimos (B/. 967.05) en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juez Seccional de Trabajo de Panamá el día 20 de julio del mismo año.

Mediante Resuelto N° 150 dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el 17 de marzo de 1950 se negó la solicitud explicada fundándose en que la Nación no había sido oída en el Juicio laboral mencionado, por cuanto si bien el Ministro había firmado sendas notificaciones de la demanda y de la sentencia correspondiente no podía aceptarse que dicho funcionario representase a la Nación, al tenor del Artículo 137 de la Constitución Nacional.

Ese Resuelto fue confirmado mediante el señalado con el número 225 de 13 de abril del año en curso contra el cual interpuso el representante del señor Cirilo Romero demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La sentencia proferida el 18 de junio próximo pasado por el Tribunal mencionado declaró ilegales los Resueltos más arriba explicados.

El día 12 de los corrientes el apoderado del señor Cirilo Romero se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que en vista de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se le haga efectivo el valor de novecientos sesenta y siete balboas con cinco centésimos (B/. 967.05) a que se refiere la sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, pero la Contraloría General de la República en nota N° 2-900 de 25 de agosto del año en curso ha manifestado que no existe en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso partida de la cual se pueda pagar la suma referida.

De ello se deduce que habrá de esperarse la apertura del correspondiente crédito Extraordinario o la inclusión en el Presupuesto de Gastos de futuras vigencias de la partida correspondiente al pago de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No hay lugar a ordenar el pago de la suma de novecientos sesenta y siete balboas con cinco centésimos (B/. 967.05) a que se refiere la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el día 18 de los corrientes hasta que exista en el Presupuesto de Gastos la partida necesaria para hacerlo efectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, septiembre 26 de 1950.

De acuerdo con el Contrato N° 2, de 2 de marzo de 1945, celebrado entre Juan J. Amado Jr., en representación de la firma comercial de esta localidad "Amado y Cía. S. A." y la Nación, aquéllos se comprometieron a prestar sus servicios atendiendo la máquina frigorífica instalada en el Mercado Público de Colón.

El contratista se obliga a atender al funcionamiento de dicha máquina mediante un empleado pagado por su cuenta y por un período no mayor de siete horas diarias, incluyendo los domingos.

El Gobierno a su vez se comprometió a pagar mensualmente al Contratista, sin deducción alguna, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales y a respaldar al contratista en las medidas que tomara o recomendara siempre que éstas hubieran sido consideradas y aprobadas previamente por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El término de duración de este contrato era de tres años, prorrogables a voluntad de las partes contratantes.

Como quiera que es una de las funciones u obligaciones del Estado prestar servicios a la comunidad con la mayor eficiencia y celo posibles; que es preferible atender por intermedio de una de sus dependencias el servicio de vigilancia y funcionamiento de la máquina frigorífica instalada en el Mercado Público de Colón; y que ha expirado el Contrato N° 2 de 2 de marzo de 1945 celebrado entre "Amado y Cía. S. A." y la Nación,

RESUELVE:

Declarase resuelto el Contrato N° 2 de 2 de marzo de 1945 celebrado entre la Nación y "Amado y Cía. S. A.", a partir de un mes desde la notificación de esta Resolución y requiérese a "Amado y Cía. S. A." o su representante para que se dé por notificado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2526

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2526.—Panamá, agosto 15 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Manuel A. Icaza (hijo) en nombre y representación de Wallem & Co. propietario de la

nave denominada "Shahrokh" que porta Patente Permanente de Navegación N° 1884 de 29 de enero de 1947 ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "Shahrokh" por haberse extraviado la original.

Que los derechos por la expedición de la nueva Patente fueron pagados mediante Liquidación N° 11077 de 14 de agosto de 1950,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1884 de 29 de enero de 1947 inscrita al Tomo 154, Folio 234 y Asiento 1, que porta la nave nacional denominada "Shahrokh".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 356

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Flor María de Torrijos, Oficial Ayudante, en reemplazo de la señora Elva O. de Tovar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 357

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge A. Gregorie, Administrador del Estadio de Colón, en reemplazo de Félix Fruto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 361.—Panamá, agosto 11 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Evelia J. de Gressang y el señor Ricaurte Arcia solicitan licencia para separarse de sus cargos por motivos de enfermedad, lo que comprueban con los certificados médicos correspondientes;

Que según el artículo N° 16 del Decreto número 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, sin derecho a sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948, así:

Evelia J. de Gressang, maestra de grado en la escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 19 de julio de 1950; y

Ricaurte Arcia, maestro de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 16 de julio de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 362.—Panamá, agosto 11 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las maestras Carmen I. García y Luisa Judith de Reyes solicitan licencia para separarse de sus cargos por motivos de enfermedad, lo que comprueban con los certificados médicos correspondientes;

Que según el artículo N° 16 del Decreto número 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, sin derecho a sueldo, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, y con derecho a estado docente si comprueban su incapacidad física para el ejercicio del cargo cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el párrafo del mismo artículo, así:

Carmen I. García, maestra de grado en la escuela Nueva Providencia, Provincia Escolar de Colón, noventa (90) días, a partir del 26 de junio de 1950; y

Luisa Judith de Reyes, maestra de grado en la escuela Chichivallí, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días, a partir del 12 de julio de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

DESIGNASE COMISION

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Resuelto número 363.—Panamá, agosto 12 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Ley N° 27 del 4 de agosto de 1946 crea el premio Literario "Ricardo Miró".

2º) Que de acuerdo con el Artículo 2º de dicha Ley se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar una Comisión formada por cinco (5) miembros, la cual se encargará por un año de conducir el Concurso, adaptándolo a las necesidades culturales de la Nación;

RESUELVE:

Designar las siguientes personas: Manuel Roy, Enrique Ruiz Vernacci, Julio E. Barba G., Alfredo Cantón, Bonifacio Pereira J., miembros de la Comisión Organizadora del Concurso Literario "Ricardo Miró".

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5376

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5376.—Panamá, Octubre 9 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-

licita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones al señor Melquiades Samaniego, ex-Chutero de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1948 a Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 340

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor José Nieves Pérez, Cédula N° 47-21220, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero:—El Contratista se compromete al aceitado de la carretera de Chitré a Pesé, a cuyo efecto regirán las disposiciones que seguidamente se expresan, así:

a) —Materiales:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación 63.38 de las especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastada y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos del pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2: en su lugar podrá usarse RC2.

b) EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos 1/8 por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una

vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., o presión con distribuidora mecánica y a una proporción que pueda fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo lo sea recibido procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre 1/8 como mínimo de 1/4" de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 4.00 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B/. 22,780.00, o sea el equivalente a dos kilómetros y medio (2-1/2) de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, arrancando desde su confluencia con la carretera de Divisa a Chitré, que para los efectos de este Contrato se considerará como punto inicial OK (+) 000 mts, al 2K (+) 500 mts.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar adelantos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

El Contratista,

MANUEL V. PATIÑO.
Ministro de Obras Públicas.

José N. Pérez.

HENRIQUE A. OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 341

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor José Nieves Pérez, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-21220, en representación de "J. Nieves Pérez, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete al aceitado de la carretera de Chitré a Pesé, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) —MATERIAL:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highways Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2: en su lugar podrá usarse RG2.

B) —EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, lo cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150°F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RG2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150°F.

a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{8}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 4.00 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de veintidós mil setecientos baibos (B/s. 22,700.00), o sea el equivalente a dos kilómetros y medio ($2\frac{1}{2}$) de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, que para los efectos de este contrato se considerará como punto 2K + 500 mts. al 5K + 000 mts.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

José Nieves Pérez.

Refrendado:

HENRIQUE A. OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 687
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, en la ciudad de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese a la Srta. María Magdalena Ruiz, Administradora del Hospital José Domingo de Obaldía, en reemplazo de la Srta. Julia Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Savelys Bermanis, letón, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director de Unidad Sanitaria.

SEGUNDO:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO:—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B. 275.00) mensuales.

QUINTO:—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948.

SEXTO:—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º del mes de Septiembre de 1950, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1949, y que lleva el No. 82, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO:—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) —La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) —La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) —El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) —Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Savelys Bermanis.

Aprobado:

HENRIQUE A. OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de Septiembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.
El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Nemesio Velásquez, panameño, de 30 años de edad, con cédula N° 47-25489 y residente en la Calle 12 Este, casa N° 5, etc. número 11, bajos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Nemesio Velásquez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Agapito Calderón Calderón, que cursa en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio cinco de mil novecientos cincuenta.

Con poder de la señora Inocencia Calderón Calderón, el abogado Licenciado Luis Mariano Díaz mediante escrito de fecha catorce de Marzo último, solicita de este Tribunal, se declare abierta la sucesión intestada de Agapito Calderón Calderón, en su condición ésta de hermana legítima del causante, y heredera a la aludida poderdante.

Como quiera que con la prueba acompañada se ha establecido el derecho que a la petente asiste, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Agapito Calderón, cuya defunción tuvo lugar en La Arena de esta comprensión, el día tres (3) de Junio de 1939:

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana legítima Inocencia Calderón Calderón, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener derecho en él".

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) J. Aquilino Dutary.—A. R. Calcedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Calcedo R.

L. 21.692

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese, devuélvase.—(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.—El Secretario, Abigail Vázquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de siete de Junio del presente año, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 1º de Febrero del mismo año, mediante el cual se condenó a Ciprián Abrego a sufrir la pena principal de cinco meses diez días de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta y cinco balboas, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Julio Enrique Rodríguez. Como se trata de un reo ausente, emplácese mediante los Edictos de rigor, para lo referente a la notificación de la sentencia de segunda instancia.—Notifíquese, cúmplase. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar pública de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Alfredo Moisés Ortiz, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Eriberto Montano, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza lo siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado, Alfredo Moisés Ortiz, no se ha presentado al Despacho a rendir su inda-

gatoria en relación a los hechos que integran el denuncia-
cio que contra él ha formulado el señor Eriberto Men-
tano, ni se ha podido dar con su paradero, y como en re-
alidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho
señor Ortiz hubiera concurrido a dar su indagatoria, es-
te Ministerio decreta el emplazamiento de Alfredo Moi-
sés Ortiz, llenando todas las formalidades que para ello
exige el artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se
emplaza por el término de treinta (30) días, más la dis-
tancia, para que concurra al Despacho a rendir su in-
dagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausen-
cia se tomará como indio grave en su contra, sin que
ello obstruya el proceso de instrucción en estas sum-
arias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quin-
tero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañeda
P."

Se le advierte al emplazado, Alfredo Moisés Ortiz, que
si no se presenta en el término señalado, se le tendrá co-
mo notificado de la disposición transcrita. Excítase a
todos los habitantes de la República, a que indiquen el
paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como en-
cubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo
las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Ju-
dicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente
Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de
las diez (10) de la mañana, del día de hoy, dos de Oc-
tubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publica-
ción en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,
MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,
Fermín L. Castañeda P.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe,
Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em-
plaza a Alberto Cruz Martínez, panameño, de 36 años
de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad
personal N° 47-16938, residente en la Calle 16 Oeste N°
23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de doce
(12) días, más el de la distancia, contado a partir de la
última publicación de este Edicto, en el Órgano perio-
dístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notifi-
carse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de
Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.
—Panamá, doce de julio de mil novecientos cin-
cuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Lo Penal de Apelacio-
nes y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con
la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la
sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Sr. A.
Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Ju-
lio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y
cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones
y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12
de los corrientes, confirmatorio del dictado por este
Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se con-
denó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal
de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de
multa la suma de cien balboas. Infórmanse a la Policía
Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el
presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez
es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional.—
Notifíquesele la sentencia de segunda instancia con los
trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.)
Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan adverti-
dos de la obligación en que están de denunciar el pa-
radero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados
como encubridores del delito por el cual se le sigue ju-
icio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones
de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial que an-

excitadas para que capturen o hagan capturar al enju-
iciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición
de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar
público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la
mañana del día veintidós de Septiembre de mil nove-
cientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de
copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su
publicación por cinco veces consecutivas en el referido
Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe,
Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em-
plaza a Lorgio Avila, panameño, de 27 años de edad,
chofer, con cédula de identidad personal N° 43-1187, ca-
sado, residente en la Avenida 2ª de San Francisco de
la Caleta, casa N° 17, para que dentro del término de
doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir
de la última publicación de este Edicto, en el Órgano
periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a
notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de julio de
mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quo-
nto Municipal del Distrito Capital, administrando justi-
cia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley, ABSUELVE a Lorgio Avila, panameño, de 27 años
de edad, chofer, con cédula de I. P. N° 43-1187, resi-
dente en la Ave. 2ª de San Francisco de la Caleta, de
los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamien-
to. Derecho: Art. 2152 del C. J.—Notifíquese, cúm-
plase, déjese copia y archívese si no fuere apelado.—
(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos
de la obligación en que están de denunciar el paradero
del emplazado Avila so pena de ser juzgados como en-
cubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si
conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que
trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial queoan
excitadas para que capturen o hagan capturar al enju-
ciado Avila, así como para que lo pongan a disposición
de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar
público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la
mañana del día veintidós de Septiembre de mil nove-
cientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de
copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su
publicación por cinco veces consecutivas en el referido
Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe,
Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y em-
plaza a Theodora Cyrus, panameña, de 29 años de edad,
soltera, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª
N° 33, bajos y portador de la cédula de identidad perso-
nal N° 47-38638, para que dentro del término de treinta
(30) días, más el de la distancia, contado a partir de
la última publicación de este Edicto, en el Órgano perio-
dístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notifi-
carse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Sep-
tiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que sus-
cribe, Quinto Municipal del Distrito Central, de acuerdo
con la opinión del señor Agente del Ministerio Público
y administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo, Calle 7ª N° 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-38038, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Smoot & Paredes, S. A., y MANTIENE su detención preventiva. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo, de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su cumplimiento de acuerdo conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior Informe Secretarial, emplázese a Carlos Bravo por el término de doce días más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado

do Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) Cantinflas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En atención a que el sindicado Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de 'Lesiones', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda. Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se teórá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de 24 años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identidad personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

y se ABSUELVE a y a Cirilo Bustamante o Justavino, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Esta sentencia le será notificada a Justavino o Bustamante en la misma forma que le fue su procesamiento. Derecho: y artículos 2152, 2153, del Código de Procedimientos.— Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Cirilo Bustamante o Justavino, a fin de notificarlo, y asimismo quedar los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de robo, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al prenombrado Rolando Antonio Urriola, varón, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, operador de máquinas, residente de la Avenida Ancón, en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 47-27128, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como fué notificado el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al procesado Rolando Antonio Urriola que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rolando Antonio Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 719

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Arturo Maurice Brousseau, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Arturo Maurice Brousseau, varón, de 44 años de edad, casado, norteamericano, residente en Punta Patilla, en una chata, en la playa, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia.

"De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se celebrará a partir de las 10 a.m., del día 18 de Octubre en curso.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Arturo Maurice Brousseau que si no compareciere dentro del término que aquí se le fija su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arturo Maurice Brousseau, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arturo Maurice Brousseau, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, para su publicación por cinco veces consecutivas, al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 100 DE 19 DE ABRIL DE 1950

Fidanque Hnos. e Hijos, uvas frescas 100 bultos vapor Santa Cecilia de Valparaíso...	348	Horna Hnos., bolsas de papel 75 bultos vapor Mormacgulf de Seattle Wash por...	392
M. S. Dalton, tendadero de ropa 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	18	La Casa del Médico H. Icaza, herramientas mec. manual técnica etc., vapor Ancón de Nueva York por...	378
A. Jaramillo Soto, Taller Radio Panamá, discos y agujas para fonógrafos etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	164	Armour Cº, lomas de res y costillas de res heladas 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	750
Cia. Avila S. A., cebollas 100 bultos vapor Suecia de Valparaíso por...	129	Armour Cº, jamones en latas, embutidos salchicha etc., 140 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.481
Partes para Autos S. A., repuestos para autos 6 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	258	Casa Filadelfia, tela encauchada y de algodón para calzado 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	460
Aristides Romero, pinchos para el cabello, redecilla, rayón de seda etc., vapor Ancón de Nueva York por...	727	Cia. Mayorista S. A., limas de acero, alpitte, carburo etc., 38 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	656
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cable de alambre, abrazador de acero etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	390	Dominguez y Richa, sábanas de algodón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	981
Cia. America S. A., armas de fuego (rifles) calib. 22, 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	369	Paramount Films S. A., películas de cine y material de anuncios 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	791
Cia. América S. A., machetes de acero tachuelas de cabeza chata 18 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.081	Paramount Pictures, películas de cine 6 bultos vapor Plato de Curazao por...	420
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	487	Farmacia Lux S. A., vick vaporub, vatronoi gotas etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	282
Arte Universal, vidrios de ventana 50 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por...	398	Agencias Centrales, esmaltes para uñas y sus accesorios lápices lab. 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	157
Cia. Intl. de Ventas S. A., insecticida enoz 99 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	1.079	Dominguez y Richa Cia. Ltda., telas de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	735
Cia. Kito Chen S. A., frijoles 50 bultos vapor Trivia de Valparaíso por...	557	Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinaria 516 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.263

CUADRO NUMERO 101 DE 3 DE ABRIL DE 1950

Casa Chen, barquillos para helados 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	198	Motores de Colón S. A., carro pontiac sedán motor 1.604.973, 1 bulto de Zona del Canal por...	80
Enrique Halphen Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por...	466	Comisariato Lily, avena machacada 100 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	601
Aristides Romero, cebollas 300 bultos vapor Suecia de Valparaíso por...	288	Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	487
Enrique Halphen Cº Inc., jamones conservados en latas 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	446	Salomón J. Bhiku, muebles de alcañfor, boquillas de marfil etc., 2 bultos vapor Pioneer Dale de Hong Kong por...	1.518
Serv. Cooperativo Interamericano Aduca., partes para torno mecánico 1 bulto vapor Sta. Rita de Nueva York por...	537	Casa de Música, acordeones 1 bulto vapor Sein de Amberse por...	245
R. Agostini, especialidades farmacéuticas, caps. etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	386	Moisés Cattán V., frijoles 30 bultos vapor Trivia de San Antonio por...	246
Enrique Halphen Cº Inc., legumbres prep en latas (remolachas etc.) 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	286	Moisés Cattán V., lentejas 10 bultos vapor Trivia de Talcahuano por...	222
Horna Hnos., arvejas y pasta de tomate 75 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	1.720	Samuel Friedman Inc., calzoncillos de punto de algodón, camisas 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	559
Fabrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 27 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	988	E. F. Casiano de Loc. El Exito, dril de algodón para pantalones 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.032
Horna Hnos., chapas galv. corrugadas (zinc) 49 bultos vapor Breda de Amberas por...	355	Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., auto usado pontiac sedán coupé motor, de Zona del Canal por...	1.000
Horna Hnos., Agencias Escoffier S. A., papel ord. para envolver 45 bultos vapor Marshleip de Copenhagen por...	1.44	El Agricultor Meo Cia., alimentos para aves, conejos y perros 570 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.761
Miguel Sastre, maquinaria para zapatería con sus accesorios 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...		Hornany Hnos., mantasucia 7 bultos vapor Coastal Adventurer, de Acapulco por...	1.206
		Cia. Avila S. A., mantequilla 14 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	613
		Bazar Español, maletas de madera forrada de lona 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	422

Imprenta Nacional.—Orden 2173